MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

No. S-2020- **/ ARCON – JEFAT - 29**

Bogotá D.C., 08 SEP 2020

Asunto: aceptación cesión de derechos económicos de la orden de compra 46090

La Policía Nacional, Dirección Administrativa y Financiera, representada legalmente por la Brigadier General YOLANDA CÁCERES MARTÍNEZ, mayor de edad vecina de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.252.523 de Pamplona – Norte de Santander, obrando en nombre de la NACIÓN – POLICÍA NACIONAL, en su calidad de DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA POLICÍA NACIONAL, nombrada mediante Decreto No. 669 de 18/04/2018, debidamente facultada para celebrar contratos conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, Resolución No. 00277 del 27 de enero de 2020, emanada de la Dirección General de la Policía Nacional, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás decretos reglamentarios, quien en adelante se denominará la POLICÍA NACIONAL (EL PAGADOR), con NIT 800.141.397-5, con respecto a la orden de compra 46090 cuyo objeto es "LA ADQUISICIÓN DE TANQUETAS PARA APOYAR A LOS GRUPOS DE ESCUADRONES MÓVILES ANTIDISTURBIOS, PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE MANEJO Y CONTROL DE DISTURBIOS.", suscrito con la firma 7M GROUP S.A , con NIT: 830121.654-7, a través de su Representante Legal, el señor MARTÍN RICARDO MANJARRÉS CABEZAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.341.381, quien en adelante se denominará EL CEDENTE.

ACEPTA Y SE NOTIFICA:

En forma expresa de la cesión de derechos económicos, que la firma 7M GROUP S.A., identificada con NIT: 830.121.654-7, representada legalmente por el señor MARTÍN RICARDO MANJARRES CABEZAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.341.381, de la orden de compra No. 46090 en el que manifiesta expresa e irrevocablemente que ha realizado la CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS a favor del BANCO DE OCCIDENTE, identificado con NIT 890.300.279-4, representada legalmente por el señor FRANCISCO JAVIER MONROY GUERRERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.453.464, con quien se ha consolidado la cesión de derechos económicos de la orden de compra 46090, de acuerdo con lo anterior y con el propósito de permitir el cumplimiento de la finalidad del contrato de cesión de créditos y derechos económicos, se cede el mismo por valor de CUATRO MIL MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL ($4.000.000.000,00), correspondiente al valor referido en el contrato principal de los derechos, beneficios y privilegios de orden económico derivados de la orden de compra de la referencia, materializados puntualmente en el derecho a recibir la totalidad de los pagos por el valor antes mencionado que debe efectuarse en desarrollo del mismo a favor del BANCO DE OCCIDENTE.

Por lo expuesto anteriormente, se instruye a la POLICÍA NACIONAL- DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, para que los pagos correspondientes a la cantidad antes indicada y en virtud a la orden de compra antes citada que debían realizarse a la firma 7M GROUP S.A., se efectúen directamente a favor del BANCO DE OCCIDENTE, por valor de CUATRO MIL MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL ($4.000.000.000,00), en la cuenta de ahorros No. 253-83089-7 del Banco de Occidente a nombre de la firma 7M GROUP S.A.

Lo anterior de conformidad con la solicitud presentada mediante documentos S/N de fecha 13 de agosto de 2020, recibida en la Ventanilla Única de Radicación de la Dirección General bajo el número de radicado E-2020-042006-DIPON del 24 de agosto de 2020, suscrita por el señor MARTÍN RICARDO MANJARRÉS CABEZAS, Representante Legal de la firma 7M GROUP S.A., quien solicita sea aprobada la cesión de derechos económicos derivados de la orden de compra 46090.

El adquiriente acepta en forma expresa, que asume sobre los derechos económicos, los impuestos de ley, tales como RETEFUENTE, RETEIVA, RETEICA, así como cualquier otro impuesto, tasa o contribución que resulte de dicho valor, ordenado por ley o autoridad competente, hasta que se rediman las obligaciones; es decir los derechos económicos transferidos.

La aceptación y autorización de la cesión implica que se conserva y respeta íntegramente el contenido de las cláusulas contractuales de índole presupuestal, así como las fechas y condiciones de pago consignadas en la orden de compra 46090. La Policía Nacional no adquiere vínculo o relación jurídica contractual alguna con el adquiriente ni con la firma KOBE COLOMBIA S.A. en virtud de la autorización del contrato de cesión de derechos económicos, por lo tanto, todas las obligaciones derivadas de la orden de compra 46090, son con el cedente.

La cesión de derechos económicos de la orden de compra es válida siempre y cuando la misma, esté supeditada a la ejecución de la misma, motivo por el cual, en el evento de presentarse la no ejecución de la totalidad de las actividades contractuales, la Policía Nacional no reconocerá, sino hasta por el valor de las actividades ejecutadas debidamente certificadas por el supervisor de la orden de compra.

Para que la presente autorización surta efecto, deberá estar suscrita por la firma o persona autorizada para ello y por el competente contractual por parte de la Policía Nacional.

CONTRATISTA

MARTÍN RICARDO MANJARRÉS CABEZAS
Representante Legal 7M GROUP S.A.

POLICÍA NACIONAL

Brigadier General **YOLANDA CÁCERES MARTÍNEZ**
Directora Administrativa y Financiera

Elaborado por: CT. Catalina Méndez Beltrán
Revisó: CT. Fabián Stella Aguilera Díaz
Revisó: MY. Rocío Cubillos Rodríguez
Revisó: CT. Rolando Arvey Trillerías
Revisó: CR María Gladis Parra Mendrejo

Fecha de elaboración: 08/09/2020
Archivo: ARCON-GUCON

Carrera 59 26-21 CAN, Bogotá
Teléfonos 515 93 83
diraf.arcon-gucon4policia.gov.co
www.policia.gov.co

CONTRATO DE CESION DE DERECHOS ECONOMICOS CELEBRADO ENTRE 7M GROUP S.A. COMO CEDENTE Y BANCO DE OCCIDENTE COMO CESIONARIO

Entre los suscritos a saber (en adelante, conjuntamente las "Partes", o individualmente, cualquiera de ellas, la "Parte"):

Por una parte; MARTÍN RICARDO MANJARRÉS CABEZAS, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía Nº 79.341.381, obrando en calidad de representante legal de 7M GROUP S.A. (en adelante el "el "Cedente o Deudor"), y por otra parte FRANCISCO JAVIER MONROY GUERRERO, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía Nº 19.453.464, obrando en su calidad de Representante Legal del **BANCO DE OCCIDENTE**, establecimiento bancario legalmente constituido, con domicilio en la ciudad de Cali, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia (en adelante el "Banco"),

Hemos acordado celebrar el presente contrato de cesión de derechos económicos (en adelante el "Contrato de Cesión") el cual se regirá por las condiciones contenidas en las siguientes cláusulas, además de las normas legales vigentes aplicables especialmente la ley 1676 de 2013, previa las siguientes

CONSIDERACIONES:

Primera. Que, el día 12 de marzo de 2020 se emitió por parte de la POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA – GESTIÓN GENERAL NIT 800.141.397 (en adelante "El Contratante Cedido") y con destino al Cedente la orden de compra No. 46090 (en adelante referida como la "Orden de Compra" o el "Contrato" indistintamente), para la adquisición de tanquetas destinadas a apoyar a los grupos de escuadrones móviles antidisturbios.

Segunda. Que, el Contrato tiene un valor total estimado de siete mil novecientos millones de pesos (COP$7.900.000.000) y una vigencia hasta el 30 de octubre de 2020.

Tercera. Que, en desarrollo del Contrato, LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA – GESTIÓN GENERAL debe hacer unos pagos a favor del Cedente, a título de pago en virtud de la ejecución del Contrato.

Cuarta. Que, el Cedente ha ofrecido al Banco como garantía y fuente de pago exclusiva de los créditos, cargos, expensas, comisiones, y demás obligaciones, contraídas o que contraiga tanto el Cedente y/o la sociedad KOBE COLOMBIA S.A.S. con el Banco, la cesión de los derechos económicos derivados del Contrato.

Quinta. Por lo tanto, y con el fin de constituir la garantía mobiliaria y fuente de pago señalada en el considerando anterior, el Cedente procede a constituir la presente cesión de derechos económicos

suscribiendo a favor del Banco el presente Contrato de Cesión, el cual constituye una garantía mobiliaria en los términos de la ley 1676 de 2013, y se regirá por las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA. El Cedente, a través del presente Contrato de Cesión cede en garantía de forma irrevocable a favor del Banco los derechos económicos y patrimoniales del Contrato.

En consecuencia, los pagos derivados del Contrato quedarán gravados a favor del Banco, con el objeto que con estos recursos pueda garantizarse y atenderse el pago de las obligaciones a cargo del Deudor y/o la sociedad KOBE COLOMBIA S.A.S. y a favor del Banco en los términos de la ley 1676 de 2013.

1.1. La presente cesión se extiende a todas las prórrogas o renovaciones, cualquiera que sea la denominación que se le dé al contrato o convenio que renueve o prorrogue el Contrato y/o el Contrato de Cesión, mientras estén vigentes los créditos que se respaldan con la presente garantía y fuente de pago.

1.2. La cesión que por el presente documento se constituye, garantiza las obligaciones a cargo del Deudor y/o la sociedad KOBE COLOMBIA S.A.S. y a favor del Banco en la forma y condiciones que consten en los documentos de deuda y contractuales correspondientes y no se extingue por el hecho de las prórrogas, cambios o renovaciones de que pueda ser objeto el Contrato y/o el Contrato de Cesión.

1.3. Cualquier terminación, modificación, prórroga o renovación del Contrato cuyos derechos económicos se ceden a través de este documento, deberá ser notificada previamente al Banco por el Cedente.

SEGUNDA. El Cedente manifiesta que el objeto de este Contrato de Cesión es el de garantizar al Banco, el pago de todas y cada una de las obligaciones contraídas o que de manera directa o indirecta deba o llegue a deber el Deudor y/o la sociedad KOBE COLOMBIA S.A.S. en favor del Banco, ya consten en letras, cheques, pagarés, cartas de crédito o cualquier otro título valor o documento, hasta por la suma a capital de CUATRO MIL MILLONES DE PESOS (COP$4.000.000.000) a favor del Banco, siendo entendido que la presente garantía respalda no solamente los capitales hasta la suma dicha, sino además los correspondientes intereses corrientes y moratorios que generen dichas sumas, las comisiones que deban ser pagadas al Banco, así como los gastos en que éste incurra con motivo de los actos necesarios para llevar a cabo el pago directo o la ejecución de la garantía, al igual que los gastos para el registro de la constitución, modificación, prórroga y/o cancelación tanto de la garantía como de su ejecución, los daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones garantizadas, que sean cuantificados judicialmente o en virtud de un laudo arbitral o mediante un contrato de transacción, las diferencias de tasa de interés o de cambio cuando a ello hubiere lugar, gastos de cobranzas si fuere del caso, honorarios de abogados y demás condiciones o sanciones que contengan los

REPUBLICA DE COLOMBIA
Notario Encargado
NOTARIA 73
NOTARIA SETENTA Y TRES

documentos en que conste(n) la(s) obligación(es) a cargo del Deudor y/o la sociedad KOBE COLOMBIA S.A.S., sin que estos últimos y demás accesorios computen para efectos del límite señalado, y en general cualquier concepto a cargo del Deudor y/o la sociedad KOBE COLOMBIA S.A.S. y a favor del Banco y no solamente las obligaciones contraídas por el Deudor y/o la sociedad KOBE COLOMBIA S.A.S. a favor del Banco directa o indirectamente, conjuntas o separadas, con anterioridad a la fecha de este documento, sino las que contraiga(n) en lo sucesivo, incluidas sus prórrogas, reestructuraciones, renovaciones o novaciones, hasta su total cancelación, así se convenga con uno solo de los suscriptores y además, los créditos que el Banco adquiera del Deudor y/o la sociedad KOBE COLOMBIA S.A.S., por endoso o cesión de terceras personas.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si el Deudor y/o la sociedad KOBE COLOMBIA S.A.S. hubiere(n) contraído o llegare(n) a contraer obligaciones directas o indirectas, conjuntas o separadas en cuantía superior a la señalada en el presente contrato, dichos excesos, cualquiera que sea su valor o naturaleza, lo mismo que sus accesorios, quedarán también automáticamente garantizados con la presente garantía.

PARAGRAFO SEGUNDO. Que por razón de este Contrato de Cesión, el Banco no queda obligado a otorgar al Deudor y/o Cedente y/o la sociedad KOBE COLOMBIA S.A.S. directa o indirectamente, préstamos, prórrogas, renovaciones o novaciones de las obligaciones vencidas o por vencer antes o después de la fecha del presente Contrato de Cesión, ni a prestar servicio alguno. Lo que se pretende con la celebración del presente Contrato de Cesión es garantizar los créditos ya otorgados o los que voluntariamente el Banco otorgue al Deudor y/o Cedente y/o la sociedad KOBE COLOMBIA S.A.S., más los intereses, costas, comisiones, gastos, honorarios de abogado, etcétera.

TERCERA. Que en virtud de este Contrato de Cesión, el Cedente responderá ante el Banco por la existencia y validez de los derechos cedidos, así como por la solvencia tanto presente como futura del Contratante Cedido. El Cedente declara bajo la gravedad del juramento que los derechos cedidos no se encuentran embargados ni cedidos con anterioridad.

CUARTA. Por consideraciones meramente operativas, el Banco autoriza que cualquier pago que se deba hacer a favor del Cedente, que tenga origen en el Contrato sea realizado por el Contratante Cedido directamente en la cuenta de ahorros No. 253-83089-7 del Banco de Occidente, la cual se encuentra abierta a nombre de 7M GROUP S.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA
Hector F. Cortes
Notario Encargado

QUINTA. La presente cesión no exime al Deudor y/o la sociedad KOBE COLOMBIA S.A.S. de la obligación de atender directa y cumplidamente el pago del(los) crédito(s) al Banco, quedando obligado a completar el valor de las cuotas de capital e intereses necesarios para la amortización, en caso de que los recursos cedidos en garantía resultaren insuficientes, so pena que el Banco acelere el plazo de las obligaciones a cargo del Deudor y/o la sociedad KOBE COLOMBIA S.A.S.

PARAGRAFO. Si los recursos cedidos por el Cedente disminuyen por cualquier causa en forma tal que no alcancen a cubrir el servicio de la deuda, o por disposición de autoridad competente se extingue o se disminuye su valor, el Deudor y/o la sociedad KOBE COLOMBIA S.A.S. deberá sustituir la garantía en el plazo establecido en este contrato, a entera satisfacción del Banco so pena que se acelere el plazo de sus obligaciones.

SEXTA: En virtud de lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, las partes acuerdan que en el evento de incumplimiento del Deudor y/o la sociedad KOBE COLOMBIA S.A.S., el Banco podrá optar por satisfacer su crédito directamente con los bienes o recursos objeto de la presente garantía previo el cumplimiento de las siguientes condiciones:

1) El Banco le notificará al Cedente a la dirección física y/o electrónica que haya sido prevista por el Cedente en el presente Contrato de Cesión o en el formulario registral de inscripción inicial o el último formulario de modificación si lo hubiere, su intención de hacer uso del derecho a satisfacer su(s) obligación(es) directamente con el(los) bien(es) o recursos dado(s) en garantía en virtud de la figura del pago directo prevista en la presente cláusula; para ello el Banco podrá determinar de manera libre la forma y/o el medio en que el Contratante Cedido deberá realizar los pagos derivados del Contrato, para lo cual bastará que el Banco le envíe una comunicación a el Contratante Cedido en donde conste tal decisión.

2) Si el valor del(los) bien(es) o recursos objeto de la cesión supera el monto de la(s) obligación(es) garantizada(s), el Banco deberá entregar el saldo correspondiente, deducidos los gastos y costos, en su orden, al acreedor inscrito que tenga prelación, de acuerdo a la información que aparezca en la constancia que para tal efecto obtenga el Banco del registro legal correspondiente, agotando para ello el procedimiento establecido en la Ley.

3) Si al momento de recibir el Banco en pago directo el(los) bien(es) o recursos dado(s) en garantía, el valor o cuantía del(los) mismo(s) no alcanza a cubrir la(s) obligación(es) adeudada(s) a esa fecha, el Banco recibirá en pago y aplicará el(los) recurso(s) dado(s) en garantía a la(s) obligación(es) adeudada(s), cuyo(s) saldo(s) continuará(n) vigente(s) a cargo del Deudor y/o la sociedad KOBE COLOMBIA S.A.S. y a favor del Banco hasta que se produzca su pago total y en consecuencia, el Banco tendrá derecho a demandar el pago de dicho(s) saldo(s) al Deudor y/o la sociedad KOBE COLOMBIA S.A.S.

Héctor F. Cortes Díaz
Notario Encargado

4) De los recursos recibidos por concepto de pago directo, se descontarán todos los gastos e impuestos en que haya incurrido el Banco para poder hacer efectiva esta figura de pago directo a su favor.

SEPTIMA. Las partes acuerdan que en el evento de incumplimiento del Deudor y/o la sociedad KOBE COLOMBIA S.A.S., el Banco podrá optar por la figura del pago directo en los términos indicados en la cláusula anterior o por la ejecución especial de la garantía en los casos y forma prevista en la Ley 1676 de 2013.

OCTAVA. El Deudor en desarrollo del presente Contrato de Cesión se obliga para con el Banco a cumplir con todas las obligaciones legales relacionadas con la cesión de créditos y especialmente con las establecidas en la ley 1676 de 2013. Del mismo modo, El Cedente se obliga para con el Banco a:

6.1. Cancelar todos los gastos, impuestos y demás erogaciones que se causen con motivo del perfeccionamiento, ejecución, desarrollo y terminación del presente Contrato de Cesión, su registro, modificación, prorroga, cumplimiento y cobro, los de su cancelación o los que demande(n) la(s) obligación(es) que el mismo garantiza, los cuales, en el evento que el Banco deba cancelarlos, podrán ser cargados por éste al valor de las obligaciones del Deudor.

6.2. Aceptar cualquier traspaso que el Banco haga de los instrumentos a su cargo.

6.3. Informarle al Banco cualquier hecho que pueda afectar la cesión y/o el cumplimiento del Contrato.

6.4. A rendir al Banco informes trimestrales suscritos por el representante legal y revisor fiscal sobre el desarrollo del cumplimiento del Contrato.

6.5. El Cedente se obliga a presentar oportunamente al Contratante Cedido todos los documentos, cuentas de cobro, etc., y a coadyuvar el cobro, de acuerdo con lo establecido en El Contrato.

6.6. Cumplir con todas y cada una de las obligaciones establecidas a su cargo en el Contrato.

6.7. Entregar al Banco los documentos y/o la información que éste le requiera para verificar el estado del cumplimiento del Contrato y del presente Contrato de Cesión.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Notario Encargado

6.8. A notificar por escrito al Contratante Cedido sobre la presente cesión y a obtener de éste una constancia de notificación y aceptación a favor del Banco en los términos que éste lo requiera.

6.9. Instruir irrevocablemente al Contratante Cedido para que todos los pagos provenientes del Contrato, se realicen de la manera establecida en este Contrato de Cesión.

6.10. Obtener autorización previa del Banco sobre cualquier cambio del Contrato respecto a su vigencia, plazo, valor o cualquier otro aspecto que pueda afectar la existencia o suficiencia de la presente cesión.

6.11. No ceder su posición contractual dentro del Contrato sin la previa autorización escrita del representante legal del Banco.

6.12 Entregar al Banco el original del Contrato cuando éste así se lo requiera.

6.13. No constituir otras garantías mobiliarias sobre los derechos económicos objeto de la presente garantía, sin la autorización previa y escrita del Banco.

6.14. No enajenar, gravar, ceder o entregar los derechos económicos pignorados a ningún título, en todo o en parte, sin el previo consentimiento o autorización previa y escrita del Banco.

NOVENA. El Cedente declara y garantiza que dentro del desarrollo del Contrato se han cumplido o se vienen cumpliendo satisfactoriamente las obligaciones a cargo del Cedente y que no existen diferencias, glosas, demoras, investigaciones, reclamaciones, juicios, ni discusiones que puedan conducir a la suspensión, terminación ni caducidad del Contrato o de los pagos o que puedan impedir los cobros por parte del Banco al Contratante Cedido.

DÉCIMA. Además de las causales establecidas en los respectivos documentos de deuda, el Banco podrá declarar extinguido el plazo acordado para las obligaciones y a exigir la totalidad de las mismas en cualquiera de los siguientes casos, los cuales se entienden incorporados a las causales de aceleración previstas en los pagarés suscritos por el Deudor y/o la sociedad KOBE COLOMBIA S.A.S. a favor del Banco:

Héctor F. Cortés Díaz
Notario Encargado
73
SETENTA Y TRES

8.1. Si no se efectuaren los pagos derivados del Contrato a favor del Banco.

8.2. Si el Deudor y/o el Cedente violaren o incumplieren alguna de las obligaciones o disposiciones contenidas en el presente Contrato de Cesión y/o en otros documentos otorgados a favor del Banco.

8.3. Si el Cedente gravare en todo o en parte los recursos dados en garantía y fuente de pago.

8.4. Si los derechos económicos cedidos en garantía y fuente de pago disminuyeren, se extinguieran o se afectaren por cualquier causa en forma tal que no alcanzaren a cubrir el valor de las obligaciones adquiridas por el Deudor y/o la sociedad KOBE COLOMBIA S.A.S., a menos que éste sustituyera la garantía a satisfacción del Banco, dentro de los quince (15) días siguientes a la ocurrencia de alguna de estas situaciones.

8.5. Si el Contrato se termina anticipadamente por cualquier causa.

8.6. Si las declaraciones realizadas por el Cedente en el presente Contrato de Cesión, o en cualquier otro documento dirigido al Banco, resultaren incompletas o contrarias a la realidad.

8.7. Si se inicia cualquier proceso judicial contra el Cedente o si el(los) bien(es) pignorado(s) fuere(n) perseguido(s) por un tercero en ejercicio de cualquier acción.

PARAGRAFO: Si el Banco resolviere declarar vencido el plazo de las obligaciones se causará desde la fecha de la solicitud de pago anticipado, intereses de mora a la tasa pactada en los documentos de deuda.

DECIMA PRIMERA. El Cedente autoriza al Banco para que solicite al Contratante Cedido todos aquellos documentos que considere necesarios para determinar y controlar el gravamen constituido a su favor.

DECIMA SEGUNDA. La suscripción del presente contrato y sus modificaciones, o de cualquier documento firmado por el Cedente en este sentido, serán suficientes para entender que el Cedente autoriza(n) al Banco o

a quien éste último delegue, la inscripción de la presente garantía mobiliaria en el Registro de Garantías Mobiliarias de Confecamaras o en el registro que resulte pertinente, y sus modificaciones posteriores, prórrogas y ejecución, a costa del Deudor, incluso pudiendo hacerlo antes del otorgamiento de la presente garantía.

La garantía establecida mediante este Contrato de Cesión estará vigente por un plazo de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de su suscripción y se prorrogará automáticamente por periodos sucesivos de tres (3) años, a menos que se dé por terminado previéndose lo indicado en el inciso final de la presente cláusula. No obstante el vencimiento establecido para la(s) obligación(es) garantizada(s), la garantía permanecerá vigente hasta tanto existan obligaciones a cargo de El Cedente y/o la sociedad KOBE COLOMBIA S.A.S. conjunta o separadamente y a favor del Banco y solamente se extinguirá cuando El Banco lo de por terminado expresamente.

Por tratarse de una garantía mobiliaria abierta que respalda obligaciones presentes y/o futuras a cargo del Deudor y/o la sociedad KOBE COLOMBIA S.A.S. y a favor del Banco, solo a solicitud del Deudor y/o el Cedente, cuando el Deudor(os) y la sociedad KOBE COLOMBIA S.A.S. hubiere(n) cancelado la totalidad de las obligaciones garantizadas, el Banco procederá a cancelar la garantía a costa del Deudor. De igual manera, de acuerdo con lo previsto en el numeral 6° del artículo 19 de la Ley 1676 de 2013, las partes acuerdan que solo operará la cancelación o la reducción del valor de la garantía o monto de la(s) obligación(es) garantizada(s) cuando se hubieren cancelado la totalidad de las obligaciones a cargo del Deudor y la sociedad KOBE COLOMBIA S.A.S.

DÉCIMA TERCERA. El Cedente manifiesta que su dirección física para todos los efectos legales y en especial para recibo de notificaciones judiciales o extrajudiciales o para efectos del registro es la siguiente: Avenida el Dorado # 69A – 51 To B 801, Bogotá D.C., al igual que la dirección electrónica es contacto@7mcolombia.co y manifiesta que en caso de cambio de la dirección para notificaciones informará inmediatamente al Banco la nueva dirección, pactándose de manera expresa que las notificaciones realizadas a la dirección indicada por el Cedente producirán plenos efectos de acuerdo con lo dispuesto en la ley. En cualquier caso, tratándose de personas jurídicas las notificaciones se realizarán en la dirección registrada para tal efecto ante la Cámara de Comercio o la entidad que haga sus veces.

DECIMA CUARTA. Todo pago que el Contratante Cedido realice al Banco, en virtud del presente Contrato de Cesión se conviene que se entenderá como realizado por el Deudor y/o la sociedad KOBE COLOMBIA S.A.S.

La obligación que asume el Contratante Cedido son las de efectuar los pagos a quien el Cedente ha cedido en garantía sus derechos económicos, esto es, al Banco.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Notario Encargado
NOTARÍA SETENTA Y TRES

REPUBLICA DE
Hector F.
NOT

DECIMA QUINTA. Para todos los efectos derivados del presente contrato, las partes establecen que el domicilio es la ciudad de Bogotá.

DECIMA SEXTA. Hacen parte integral de este contrato los siguientes documentos:

13.1. El original del Contrato, el cual estará en custodia del Cedente.

13.2. El certificado de existencia y representación legal del Cedente y del Contratante Cedido (si aplican).

13.3. La comunicación que dirija el Cedente al Contratante Cedido notificándole el contenido del presente Contrato de Cesión y donde le dá la instrucción irrevocable de pago al Banco, de los derechos económicos derivados del Contrato.

13.4. La comunicación que dirija el Contratante Cedido al Banco en donde acepta:

(i) La cesión de derechos económicos del Contrato.,
(ii) La obligación de efectuar en favor del Banco, los pagos derivados del Contrato, cuando el banco así lo solicite.
(iii) Que la instrucción irrevocable dada por el Cedente al Contratante Cedido solamente podrá ser revocada con expresa autorización del Banco.

En constancia se firma en dos ejemplares de igual contenido y valor por quienes intervienen, así:

BANCO DE OCCIDENTE en la ciudad de Bogotá D.C., a los 12 días del mes de agosto de dos mil veinte (2020).

7M GROUP S.A. en la ciudad de Bogotá D.C., a los _____ (___) días del mes _____ de dos mil veinte (2020).

EL CEDENTE Y DEUDOR

MARTÍN RICARDO MANJARRÉS CABEZAS
C.C. Nº 79.341.381
Representate legal
7M GROUP S.A.

EL BANCO

FRANCISCO JAVIER MONROY GUERRERO
C.C. Nº 19.453.464
Representate legal
BANCO DE OCCIDENTE

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN Y RECONOCIMIENTO

NOTARIA SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

LA NOTARIA 73 DE BOGOTÁ HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR MANJARRES CABEZAS MARTIN RICARDO, QUIEN EXHIBIÓ LA C.C.79341381 Y TARJETA No. **** C.S.J. Y DECLARÓ QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECE EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.

viernes, 14 de agosto de 2020
BOGOTÁ D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Hector F. Cortes Diaz
Notario Encargado
NOTARIA SETENTA Y TRES

Banco de Occidente
NIT. 890.300.279-4

CERTIFICACION

Nos complace informar que el cliente **7M GROUP S A** identificado con **Nit 830.121.654-7** es nuestro cliente a través de la cuenta de ahorros No **253-83089-7** con nombre **7M GROUP S A** desde el 03 de Agosto del 2020. A partir de la fecha mencionada ha demostrado un cabal cumplimiento de todos los compromisos adquiridos con nuestra entidad.

Lo anterior nos permite certificar que la mejor referencia de los señores **7M GROUP S A** es ser un "Cliente Activo del Banco de Occidente".

Dirigimps esta constancia a **7M GROUP S A** hoy **21** de **Agosto** de **2020** en la ciudad de Bogotá D.C.

Cordialmente,

ROSANGELA SALAMANCA
Asesor de Soporte Comercial
Oficina Zona Industrial